



Expediente: **056150413453**
Radicado: **RE-03462-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **15/08/2023** Hora: **10:42:58** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado No. 112-4043 del 30 de octubre de 2019, se otorgó permiso de vertimientos al Macro proyecto PORTANOVA VITAL CENTER – "PORTANOVA CENTER P.H.", con Nit 900.687.614-1, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, por un término de 10 años.

En el artículo cuarto de dicho acto, se requirió al Macro PROYECTO PORTANOVA VITAL CENTER – "PORTANOVA CENTER P.H.", para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Con el próximo informe de caracterización, deberá remitir la siguiente documentación:

1.1 Evaluación Ambiental del Vertimiento ajustada en los siguientes aspectos:

- a. Presentar los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.



- b. Con respecto a la modelación del cuerpo receptor del vertimiento, se recuerda que las simulaciones se deberán desarrollar para escenarios de normal funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales y para escenarios críticos, entre ellos, el de caudales mínimos de la fuente receptora y en situaciones donde el sistema de tratamiento no alcance las eficiencias esperadas y se realice vertimiento sin tratamiento.

1.2 Evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos que se retiran de la PTAR.

De manera anual

- 1.1 Realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de 6 horas realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015, artículo 18, capítulo V. 2.2.
- 1.2 Con cada informe de caracterización, anexar soportes o evidencias del mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente de los lodos, grasas y natas retiradas de dicha actividad

Que mediante el Auto N° 112-0869 del 25 de agosto de 2020, se acogió la información remitida por medio del Oficio N° 131-9263 del 24 de octubre de 2019, en relación a los informes de caracterización del vertimiento, y se requirió para que en un término máximo de treinta (30) días calendario, informara sobre la gestión interna y externa de los lodos y grasas generados en el STAR, adjuntando evidencias y certificados.

Que mediante el Auto N° PPAL-AU-00372 del 5 de febrero de 2021, se acogió la información remitida por medio del Oficio N° 131-10389 del 27 de noviembre de 2020, en relación a los informes de caracterización del vertimiento y se requirió para que en un término máximo de treinta (30) días calendario, de cumplimiento total a las siguientes obligaciones:

1. Evaluación Ambiental del Vertimiento ajustada en los siguientes aspectos:

- a. *Presentar los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*
 - b. *Con respecto a la modelación del cuerpo receptor del vertimiento, se recuerda que las simulaciones se deberán desarrollar para escenarios de normal funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales y para escenarios críticos, entre ellos, el de caudales mínimos de la fuente receptora y en situaciones donde el sistema de tratamiento no alcance las eficiencias esperadas y se realice vertimiento sin tratamiento.*
2. *Soportes y evidencias del mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente seguro de los lodos, grasas y natas retirados de dicha actividad (Registro fotográfico, certificados, entre otros).*

Que mediante la Resolución N° RE-09254 del 30 de diciembre de 2021, se impuso una **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a la sociedad PORTANOVA CENTER P.H., por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto de la Resolución N° 112-4043 del 30 de octubre de 2019 y del Auto N° 112-0869 del 25 de agosto de 2020, los cuales fueron reiterados en el artículo segundo del Auto N° PPAL-AU-00372 del 5 de febrero de 2021.

Que mediante el Oficio N° CE-01562 del 31 de enero de 2022, el señor RAFAEL ALBERTO SANCHEZ SUCERQUIA, en calidad de representante legal de la sociedad PORTANOVA CENTER P.H., requirió una prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos de la Resolución N° RE-09254 del 30 de diciembre de 2021; la cual fue otorgada mediante el Auto N° AU-00322 del 9 de febrero de 2022.

Que mediante el Oficio N° CE-07730 del 12 de mayo de 2022, el señor RAFAEL ALBERTO SANCHEZ SUCERQUIA, en calidad de representante legal de la sociedad PORTANOVA CENTER P.H., presentó respuesta a los requerimientos del Auto N° PPAL-AU-00372 del 5 de febrero de 2021.

Que mediante oficio radicado CS-05370-2022 del 1 de junio de 2022, se acoge la información presentada por la sociedad PORTANOVA CENTER P.H., como respuesta a los requerimientos establecidos en el Auto N° PPAL-AU-00372 del 5 de

febrero de 2021, la cual fue evaluada mediante informe técnico N° IT-03176-2022 del 23 de mayo de 2022.

Que mediante radicado CE-18397-2022 del 16 de noviembre de 2022 la sociedad PORTANOVA CENTER P.H. remite el informe de caracterización anual de aguas residuales domésticas.

Que mediante radicado CE-20503-2022 del 22 de diciembre de 2022, la sociedad PORTANOVA CENTER P.H. remite información para esclarecer los requerimientos del Auto No. PPAL-AU-00372 del 5 de febrero de 2021.

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, después de realizar un análisis de la información presentada por la sociedad PORTANOVA CENTER P.H., mediante los radicados CE-18397-2022 del 15 de noviembre de 2022 y CE-20503-2022 del 22 de diciembre de 2022, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 112-4043 del 30 de octubre de 2019, y realizar visita técnica de control y seguimiento el día 20 de junio de 2023, se generó el informe técnico N° IT-03970 del 06 de julio de 2023, en el cual, se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

A. Generalidades del Permiso Otorgado

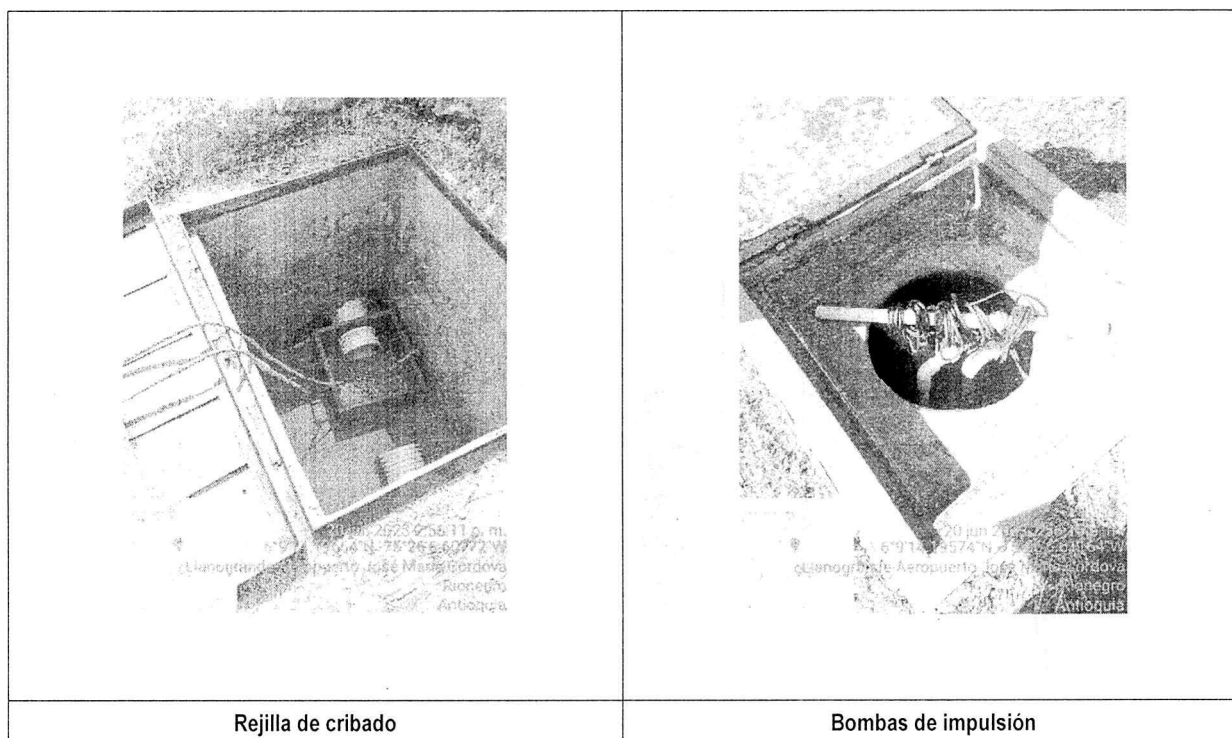
PORTANOVA CENTER P.H. cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la Corporación a través del siguiente acto administrativo: Resolución N° 112-4043 del 30 de octubre de 2019, para el siguiente sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas:

Sistema aprobado	Unidades que lo conforman	Disposición final del Vertimiento
STARD	Pozo de succión, Tanque de homogenización de caudal, Reactores ECOPAC, Clarificador – sedimentador secundario, Tanque de contacto de cloro. Manejo de Lodos: Lechos de secado	Quebrada Don Gabriel: 1.00 L/s

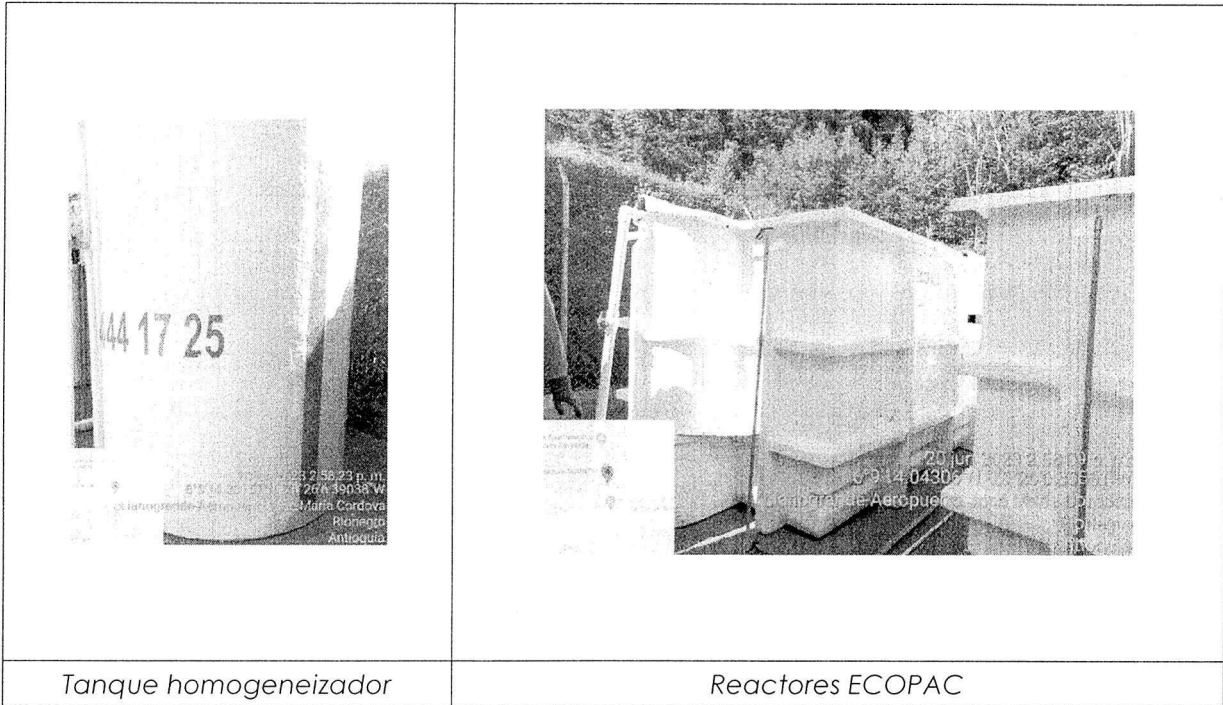
B. Visita de control y seguimiento:

Se realiza visita de control y seguimiento el día 20 de junio de 2023 a la propiedad horizontal PORTANOVA CENTER P.H., para verificar el funcionamiento de la planta y el punto de descarga del vertimiento. La propiedad cuenta con 94 locales de los cuales 48 se encuentran desocupados. Durante la visita, el STARD se encontraba detenido por labores de mantenimiento, el cual se realiza de 3 o 4 veces por semana.

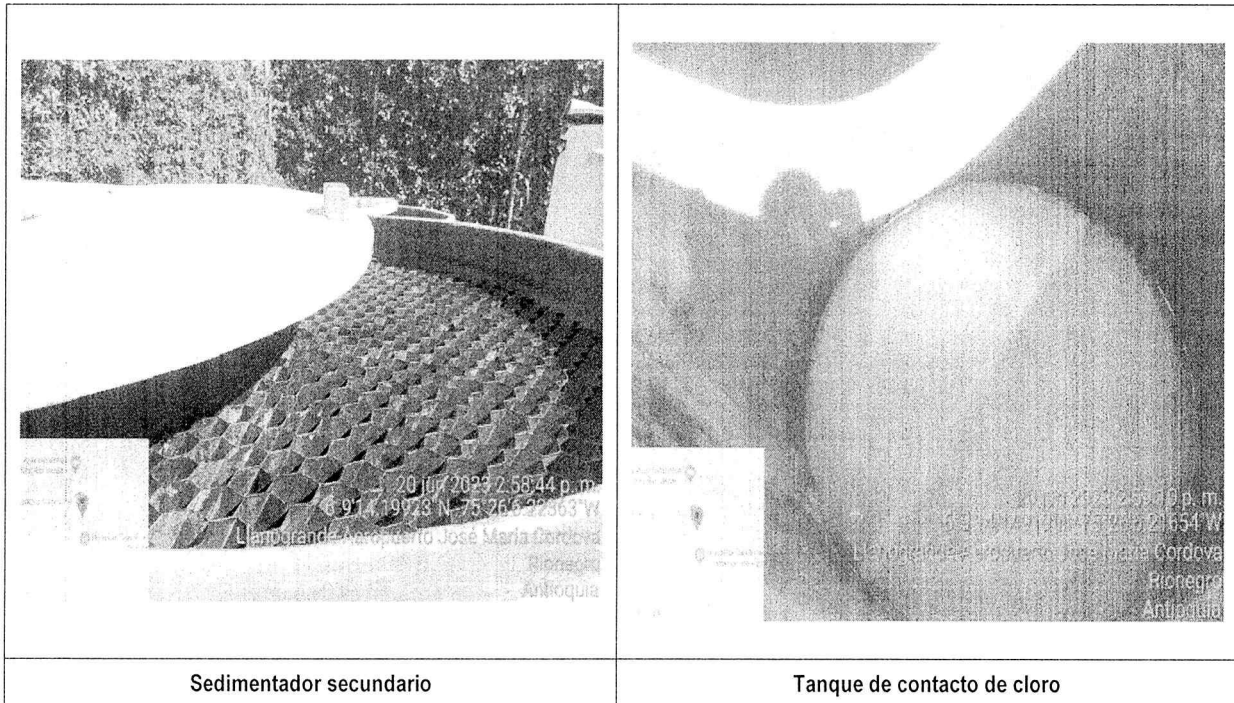
Durante la visita realizada, se revisaron todos componentes de la planta de tratamiento, encontrándose en buenas condiciones generales. El sistema inicia con la rejilla de cribado, la cual se encontraba libre de sólidos y basura flotante, posteriormente el agua es impulsada por una bomba al tanque homogeneizador. Se cuenta con dos bombas instaladas, la segunda como medida de contingencia en caso de que la primera bomba falle.



Una vez el tanque llega al tanque homogeneizador es distribuida a los dos reactores ECO-PAC, los cuales trabajan de forma automatizada, suministran oxígeno durante 20 minutos y se detienen durante 15 minutos, luego nuevamente suministran oxígeno durante 20 minutos y nuevamente se detienen y así sucesivamente durante todo el tiempo que esté en funcionamiento el sistema.



También se verificó en el sedimentador secundario y el tanque de contacto de cloro, actualmente se utiliza hipoclorito de calcio, el cual es inyectado de forma automática por una bomba.

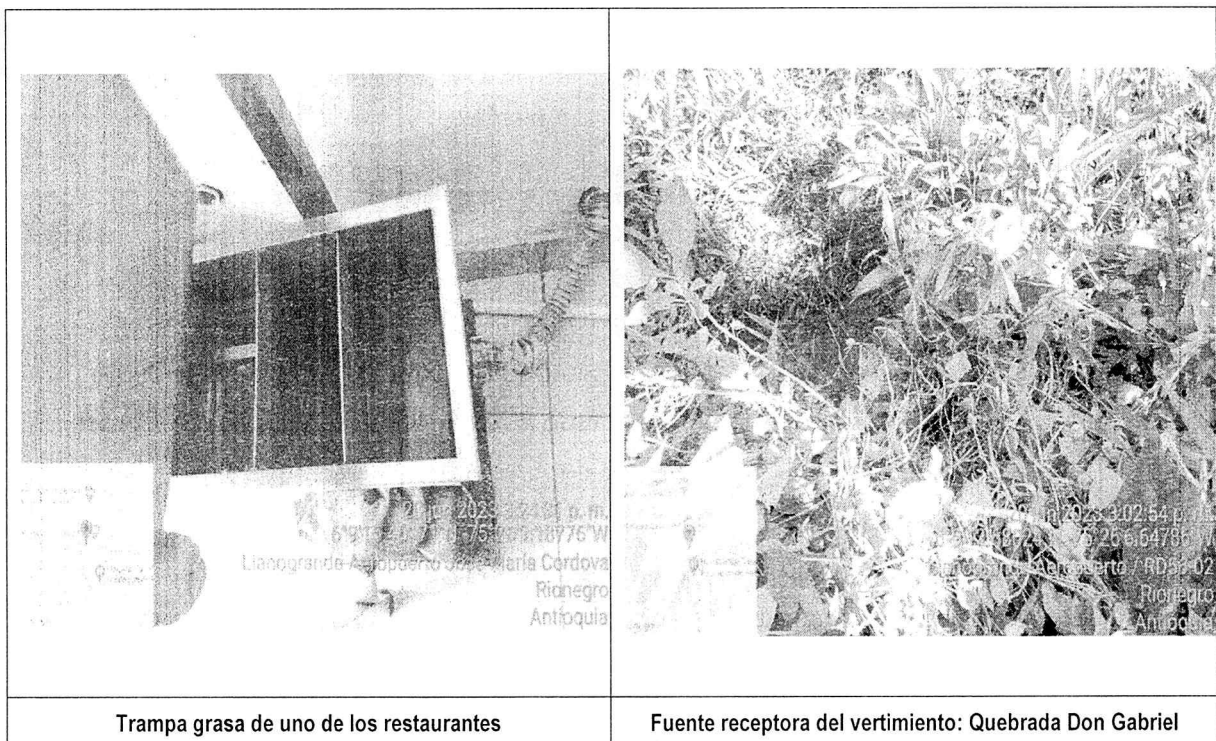


Adicionalmente, se verificaron los lechos de secado, el punto de vertimiento y las trampas de grasa.

La disposición de lodos se hace con un gestor externo, de forma muy regular por la poca capacidad de almacenamiento que se tiene en los lechos de secado.

No fue posible verificar de forma precisa el punto de vertimiento debido a la cantidad de maleza a su alrededor, sin embargo, se pudo apreciar que el cuerpo de agua receptor se encontraba en buenas condiciones visuales libre de natas y grasas.

El sistema cuenta con una trampa de grasa general, a la cual se le realiza mantenimiento cada 6 meses, adicional a esta, cada uno de los restaurantes cuenta con su propia trampa grasa a las cuales se les hace mantenimiento diario.



Se observó que el vertimiento se realiza a través de un tubo de PVC de 3" aproximadamente, y que no se ha implementado la estructura de descarga, aprobada por la Corporación mediante oficio radicado CS-05370-2022 del 1 de junio de 2022, a lo cual sustenta la administradora, que es debido a no tener una ocupación del 100%.

C. Evaluación de la información allegada mediante Radicado CE-18397 del 16 de noviembre de 2022: informe de caracterización de aguas residuales domésticas.

Se remite informe de caracterización realizada el día 21 de septiembre de 2022, mediante un muestreo compuesto durante 6 horas, tomando alícuotas cada 30 minutos, a la salida del STARD. Se toman datos en campo de temperatura, pH, y caudal mediante aforo volumétrico. El muestreo fue realizado por la empresa ECO AMBIENTAL INTEGRAL SAS y las muestras fueron analizadas por el laboratorio ACUAZUL LTDA, acreditado por el IDEAM mediante resolución N° 1450 del 13 de julio de 2022.

Sistema Monitoreado	Parámetros In situ	Salida STARD	ESTADO
STARD Portanova Center P.H.	Caudal (L/s)	Min: 0.020 - Max : 0.274 Promedio : 0.152	Cumple
	pH (Unidades de pH)	Min: 6.81- Max : 7.21	Cumple
	Temperatura (°C)	Min: 18 - Max: 20.7	Cumple
	Conductividad (mS/cm)	Min: 980 - Max: 1250	-

A continuación, se realiza el análisis del cumplimiento de la norma de vertimiento establecida en la Resolución N°631 del 2015.

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - STARD			RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.8.)	
PARÁMETRO	UNIDADES	Resultados caracterización	ARD con una carga menor a 625 kg/día de DBO ₅	ESTADO
DQO	mg/L O ₂	319±20	180	NO Cumple
DBO ₅	mg/L O ₂	73±6	90	Cumple
SST	mg/L	94±3.67	90	NO Cumple
SSED	mL/L	<0.1	5.00	Cumple
Grasas y aceites	mg/L	6.75±0.32	20.00	Cumple
SAAM	mg/L	3.056±0.104	Análisis y reporte	Reportado
Hidrocarburos totales	mg/L	4.20±0.61	Análisis y reporte	Reportado
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	6.815	Análisis y reporte	**Calculado
Fosforo total (P)	mg/L	8.683±0.208	Análisis y reporte	Reportado
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	<1.130	Análisis y reporte	Reportado
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	<0.122	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	64.7±2.5	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	78±9.2	Análisis y reporte	Reportado

Nota: **El valor del laboratorio 20.854±1.272 mg/L reportado para el parámetro Ortofosfatos se presenta en las unidades PO₄³⁻, por tanto, para efectos de verificar el cumplimiento normativo, se realiza la conversión en los términos de la norma P-PO₄³⁻, utilizando el factor de conversión 3.06

Gestión y Manejo de lodos

El interesado remite informes de mantenimientos realizado al PTARD durante los meses de abril y mayo de 2022 y bitácora de mantenimiento; en cuanto a los certificados de disposición de lodos se informa: "Aún no se ha realizado disposición de lodos de los lechos de secado".

D. Evaluación la información remitida mediante Radicado CE-20503-2022 del 22 de diciembre de 2022: información para esclarecer los requerimientos del Auto No. PPAL-AU-00372 del 5 de febrero de 2021.

A través del radicado CE-20503-2022 del 22 de diciembre de 2022, se le reitera a la corporación que desde el 24 de noviembre de 2021 la administración de la propiedad horizontal "PORTANOVA CENTER P.H." está a cargo de la empresa PROSPERAR S.A.S. identificada con NIT 901.431.987-1 y representada legalmente por el señor RAFAEL ALBERTO SÁNCHEZ SUCERQUIA, por lo tanto se solicita que futuros requerimientos y/o notificaciones se envíen única y exclusivamente a la administración actual de la propiedad horizontal a través del correo electrónico portanovacenter@gmail.com

Con respecto a los requerimientos realizados mediante auto N° PPAL-AU-00372 del 5 de febrero de 2021, se hace la observación que estos fueron respondidos mediante radicado CE-07730-2022 del 12 de mayo de 2022, evaluados a través de informe técnico IT-03176-2022 del 23 de mayo de 2022, el cual concluye que:

"La información presentada por la sociedad PORTANOVA CENTER P.H. da cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Corporación a través del artículo cuarto de la Resolución No. 112-4043 del 30 de octubre de 2019 y del Auto No. 112-0869 del 25 de agosto de 2020, requerido nuevamente mediante el artículo segundo del Auto No. PPAL-AU-00372 del 5 de febrero de 2021"

Finalmente, a través de radicado CS-05370-2022 del 1 de junio de 2022 se acoge la información presentada por la sociedad PORTANOVA CENTER P.H.

Lo expuesto anteriormente, fue verificado en los archivos que reposan en el expediente de la sociedad PORTANOVA CENTER P.H., sin embargo se advierte que con relación a la medida preventiva interpuesta mediante la Resolución N° RE-09254 del 30 de diciembre de 2021, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto de la Resolución N° 112-4043 del 30 de octubre de 2019 y del Auto N° 112-0869 del 25 de agosto de 2020, los cuales fueron reiterados en el artículo segundo del Auto N° PPAL-AU-00372 del 5 de febrero de 2021; **NO se ha emitido concepto jurídico por parte de la Corporación, a pesar de que a través del Informe técnico N°IT-03176-2022 del 23 de mayo de 2022, se concluyó:**

(...)

Mediante el Oficio N° CE-07730 del 12 de mayo de 2022, la sociedad PORTANOVA CENTER P.H. presentó la siguiente información:

- Memorias de cálculo de la tubería de descarga de 2.5" de diámetro y diseño del cabezote de descarga en concreto a ubicar lateralmente al cauce con una separación de 2 m.

- Modelación de la fuente receptora del vertimiento, utilizando el modelo matemático Qual2kw, para cuatro escenarios (caudal medio y cumplimiento de la Resolución N° 0631 de 2015, caudal medio e incumplimiento de la normatividad, caudal bajo y cumplimiento de la Resolución N° 0631 de 2015, y caudal bajo e incumplimiento de la normatividad).
- Informe de mantenimiento de la PTARD, que incluye la bitácora de trabajo (marzo 2022 – abril 2022) y el registro fotográfico de las actividades realizadas.

La información presentada por la sociedad PORTANOVA CENTER P.H. da cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Corporación a través del artículo cuarto de la Resolución N° 112-4043 del 30 de octubre de 2019 y del Auto N° 112-0869 del 25 de agosto de 2020, requerido nuevamente mediante el artículo segundo del Auto N° PPAL-AU-00372 del 5 de febrero de 2021.

(...)

Verificación de Requerimientos o Compromisos en el marco del permiso:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de requerimientos y compromisos: Resolución N° 112-4043-2019 del 30 de octubre de 2019 (Otorga permiso)					
Presentar los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.	9/05/2022	X			CUMPLE , la información solicitada fue presentada a través del radicado CE-07730-2022 del 12 de mayo de 2022, evaluado a través del informe técnico IT-03176-2022 del 23 de mayo de 2022, y acogido mediante radicado CS-05370-2022 del 1 de junio de 2022.
Con respecto a la modelación del cuerpo receptor del vertimiento, se recuerda que las simulaciones se deberán desarrollar para escenarios de normal funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales y para escenarios críticos, entre ellos, el de caudales mínimos de la fuente receptora y en situaciones donde el sistema de tratamiento no alcance las eficiencias esperadas y se realice vertimiento sin tratamiento					
Evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos que se retiran de la PTAR					

ACTIVIDAD	FECHA	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
<p>Realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizare la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de 6 horas realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No. 0631 de 2015, artículo 8, capítulo V.</p>	2022	X			CUMPLE, a través de radicado Radicado CE-18397 del 16 de noviembre de 2022, se remite la caracterización realizada al STARD, la cual es evaluada en el literal B del presente informe
<p>El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.</p>					
<p>Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.</p>	2022	X			CUMPLE, se notifica a la corporación la fecha y hora de la caracterización.
<p>Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, arenas y limos retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)</p>	2022	X			CUMPLE, a través de radicado Radicado CE-18397 del 16 de noviembre de 2022, se remite informe de mantenimiento realizado en los meses de abril y mayo de 2022.
<p>Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento — PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podre ser verificado por la corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.</p>	2022		X		NO CUMPLE, no se remite evidencia de su ejecución.

ACTIVIDAD	FECHA	CUMPLIDO	OBSERVACIONES
Verificación de requerimientos y compromisos: Resolución N° RE-09254 del 30 de diciembre de 2021 (medida preventiva, incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto de la Resolución N° 112-4043 del 30 de octubre de 2019 y del Auto N° 112-0869 del 25 de agosto de 2020, los cuales fueron reiterados en el artículo segundo del Auto N° PPAL-AU-00372 del 5 de febrero de 2021)			
Presentar los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.	9/05/2022	X	<p>CUMPLE, la información solicitada fue presentada a través del radicado CE-07730-2022 del 12 de mayo de 2022, evaluado a través del informe técnico IT-03176-2022 del 23 de mayo de 2022, y acogido mediante radicado CS-05370-2022 del 1 de junio de 2022.</p> <p>No obstante, se advierte que NO se ha emitido concepto jurídico por parte de la Corporación, frente al levantamiento de la MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA interpuesta, a pesar de lo concluido en dicho informe técnico.</p>
Con respecto a la modelación del cuerpo receptor del vertimiento, se recuerda que las simulaciones se deberán desarrollar para escenarios de normal funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales y para escenarios críticos, entre ellos, el de caudales mínimos de la fuente receptora y en situaciones donde el sistema de tratamiento no alcance las eficiencias esperadas y se realice vertimiento sin tratamiento.			
Presentar los soportes y evidencias del mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente seguro de los lodos, grasas y natas retirados de dicha actividad (Registro fotográfico, certificados, entre otros)			

26. CONCLUSIONES:

La sociedad PORTANOVA CENTER P.H cuenta con permiso de vertimiento otorgado por la Corporación mediante Resolución 112-4043-2019 del 30 de octubre de 2019, en cual se encuentra vigente hasta el 05 de noviembre de 2029.

Con relación a la visita de control y seguimiento, se concluye:

- Los sistemas de tratamiento implementados en el mall, se encuentran conforme a lo aprobado en el permiso de vertimientos, y se observaron en perfecto estado, no se observó grasas, natas o basura flotante a la entrada de estos.
- Durante la visita, el STARD se encontraba detenido por labores de mantenimiento, el cual se realiza de 3 o 4 veces por semana.

- El punto de descarga corresponde a la Quebrada la Don Gabriel, sin embargo, el punto exacto no fue posible verificar, debido a que la vegetación existente en esta zona de descarga cubre dicha estructura

Respecto a la información allegada mediante radicado CE-18397 del 16 de noviembre de 2022

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la sociedad PORTANOVA CENTER P.H. da cumplimiento parcial a las disposiciones establecidas en la Resolución 631 de 2015, ya que los parámetros **DQO y SST superan los límites máximos permisibles** allí establecidos.
- Se remite informe de los mantenimientos realizados en los meses de abril y mayo, en cuanto a la gestión de lodos procedentes del sistema en interesado informa que: "Aún no se ha realizado disposición de lodos de los lechos de secado".
- No se remite informe de caracterización según los términos de referencia establecidos por la Corporación.
- No se remiten evidencias de las acciones realizadas para la correcta implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento - PGRMV.

Respecto a la información allegada mediante radicado CE-20503-2022 del 22 de diciembre de 2022

- Se tendrán en cuenta las observaciones realizadas donde se reitera que la propiedad horizontal PORTANOVA CENTER P.H." está a cargo de la empresa PROSPERAR S.A.S. identificada con NIT 901.431.987-1 y representada legalmente por el señor RAFAEL ALBERTO SÁNCHEZ SUCERQUIA, y que para futuros requerimientos y/o notificaciones se envíen única y exclusivamente a la administración actual de la propiedad horizontal a través del correo electrónico portanovacenter@gmail.com
- Al respecto frente a la **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** interpuesta mediante la Resolución N° RE-09254 del 30 de diciembre de 2021, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto de la Resolución N° 112-4043 del 30 de octubre de 2019 y del Auto N° 112-0869 del 25 de agosto de 2020, los cuales fueron reiterados en el artículo segundo del Auto N° PPAL-AU-00372 del 5 de febrero de 2021; se advierte que **NO se ha emitido concepto jurídico por parte de la Corporación**, frente a su

levantamiento, **a pesar de que a través del Informe técnico N°IT-03176-2022 del 23 de mayo de 2022, se concluyó:**

(...)

La información presentada por la sociedad PORTANOVA CENTER P.H. da cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Corporación a través del artículo cuarto de la Resolución N° 112-4043 del 30 de octubre de 2019 y del Auto N° 112-0869 del 25 de agosto de 2020, requerido nuevamente mediante el artículo segundo del Auto N° PPAL-AU-00372 del 5 de febrero de 2021.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la norma citada, precisó en su artículo 37 que la medida preventiva de *Amonestación escrita*: "*Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas.*

La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3° de esta ley".

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-03970 del 06 de julio de 2023, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al **MACRO PROYECTO PORTANOVA VITAL CENTER – "PORTANOVA CENTER PH"**, con Nit 900.687.341-1, mediante Resolución con radicado No. RE-09254 del 30 de diciembre de 2021, dado que, una vez evaluada la información presentada, en los escritos con radicados CE-07730 del 12 de mayo de 2022 y CE-20503-2022 del 22 de diciembre de 2022, se pudo evidenciar que se le dio cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar la imposición de la medida preventiva, tal y como se puede observar en la tabla de cumplimiento contenida en el cuerpo del presente Acto Administrativo.

Dado lo anterior se puede establecer por parte de este Despacho que han desaparecido las causas que generaron la imposición de la medida preventiva de amonestación impuesta a **MACRO PROYECTO PORTANOVA VITAL CENTER – "PORTANOVA CENTER PH"**.

PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-07730 del 12 de mayo de 2022
- Escrito con radicado CE-20503-2022 del 22 de diciembre de 2022
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado IT-03176-2022
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado IT-03970-2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA, impuesta a **MACRO PROYECTO PORTANOVA VITAL CENTER – “PORTANOVA CENTER PH”**, con Nit 900.687.341-1, representada Legalmente por la sociedad **PROSPERAR S.A.S.** con Nit 901.431.987-1, representada legalmente a su vez, por el señor **RAFAEL ALBERTO SANCHEZ SUCERQUIA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.049.014, mediante Resolución con radicado No. RE09254 del 30 de diciembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: **COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al **MACRO PROYECTO PORTANOVA VITAL CENTER – “PORTANOVA CENTER PH”**, a través de su Representante Legal la sociedad **PROSPERAR S.A.S** representada legalmente a su vez por el señor **RAFAEL ALBERTO SANCHEZ SUCERQUIA** (o quien haga sus veces), al momento de la comunicación.

ARTÍCULO TERCERO: **PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: **INDICAR** que, contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno en vía gubernativa.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056150413453

Proyectó: Leandro Garzón / 19/07/2023 / Grupo Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez